

m2., "Samatucuy" de 10 Hás. 3,952 m2., "La Nueva Industria" de 5 Hás. 1,922 m2., "Bella Aurora" de 5 Hás. 1,870 m2., "Lorena" de 10 Hás. 8,633 m2. y "Santa Clotilde" de 7 Hás. 0,700 m2. de extensión superficial, ubicados en el distrito de Yantalo, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 1336-68, 3336, 618, 1981-AG, 2271 y 4394-70-AG, de fechas 29 de Octubre de 1968, 30 de Diciembre de 1965, 06 de Marzo de 1954, 21 de Febrero de 1969, 12 de Setiembre de 1963 y 27 de Octubre de 1970, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Justiniano Ruíz Meza, Benjamín Pérez Lozano, Eugenio Vela Valles, Gregorio Lavi Piña, Timoteo Peña Babilonia y Angel Mori Rengifo, los Títulos de Propiedad Nos. 24883-A, 21809-A, 9448, 25236-A, 17023-A y 26122-RAAR-753, sobre los predios rústicos "Guillermo", "Samatucuy", "La Nueva Industria", "Bella Aurora", "Lorena" y "Santa Clotilde" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 1557-84-AG-DR-XIII-SM., 1558-84-AG-DR-XIII-SM., 1559-84-AG-DR-XIII-SM., 1560-84-AG-DR-XIII-SM., 1594-84-AG-DR-XIII-SM. y 1774-84-AG-DR-XIII-SM., todas de fecha 22 de Noviembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso c) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y estar ocupados por posesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 18 de Abril de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Guillermo" de 12 Hás. 2,467 m2. (doce hectáreas dos mil cuatrocientos sesenta y siete metros cuadrados), "Samatucuy" de 10 Hás. 3,952 m2. (diez hectáreas tres mil novecientos cincuenta y dos metros cuadrados), "La Nueva Industria" de 5 Hás. 1,922 m2. (cinco hectáreas mil novecientos veintidós metros cuadrados), "Bella Aurora" de 5 Hás. 1,870 m2. (cinco hectáreas mil ochocientos setenta y siete metros cuadrados), "Lorena" de 10 Hás. 8,633 m2. (diez hectáreas ocho mil seiscientos treinta y tres metros cuadrados) y "Santa Clotilde" de 7 Hás. 0,700 m2. (siete hectáreas setecientos metros cuadrados) de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Yantalo, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Artículo 2º — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos denominados "Guillermo", "Samatucuy", "La Nueva Industria", "Bella Aurora", "Lorena" y "Santa Clotilde" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsiguiente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
No. 00206-85-AG/DGRAAR**

Lima, 11 de Abril de 1985.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados SAN ISIDRO de 11 Hás. 2,422 m2., ALEGRIA de 5 Hás. 0,750 m2., SAN BARTOLO de 5 Hás. 2,707 m2., SANTA CATALINA de 11 Hás. 9,203 m2., AZUFRE de 10 Hás. 2,086 m2., PLEBISCITO de 5 Hás. 2,948 m2., NUEVO JUMAL de 10 Hás. 3,950 m2., EL PARAISO de 5 Hás. 2,529 m2., SAN JUAN de 15 Hás. 0,657 m2. y PALMERAS de 5 Hás. 5,263 m2. de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Yantalo, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 536-0868-AG, 225, 1026, 214, 1725, 1985-AG, 4189, 313 y 217 de fechas 08 de Marzo de 1956, 24 de Julio de 1968, 15 de Enero de 1953, 14 de Mayo de 1953, 21 de Junio de 1929, 24 de Marzo de 1942, 21 de Febrero de 1969, 23 de Diciembre de 1963, 18 de Febrero de 1954 y 15 de Enero de 1953, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Francisco Alvarez Ortiz y Natividad S. de Alvarez, Otilia Pichis Sifuentes, José Nicomedes Guzmán Alvarez, Jorge Pichi Sifuentes, Agustín Chaparro, Eugenio Daza G., Máximo Minchán Rojas, Benito Pérez Pichi, Encarnación Padilla de Culqui y Manuel Sacramento Jiménez Más, los Títulos de Propiedad Nos. 10849-A, 24667-A, 8446, 13201, 1536, 3279, 25240-A, 18061-A, 9269 y 8454, sobre los predios rústicos denominados SAN ISIDRO, ALEGRIA, SAN BARTOLO, SANTA CATALINA, AZUFRE, PLEBISCITO, NUEVO JUMAL, EL PARAISO, SAN JUAN y PALMERAS, con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 1622-84-AG-DR-XIII-SM., 1621-84-AG-DR-XIII-SM., 1622-84-AG-DR-XIII-SM., 1623-84-AG-DR-XIII-SM., 1624-84-AG-DR-XIII-SM., 1625-84-AG-DR-

XIII-SM., 1626-84-AG-DR-XIII-SM., 1627-84-AG-DR-XIII-SM., 1628-84-AG-DR-XIII-SM. y 1629-84-AG-DR-XIII-SM., todas de fecha 22 de Noviembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32 inciso d) del Decreto Ley No. 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse abandonados por sus propietarios y estar ocupados por poseesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas en el término de Ley, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 14 de Enero de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados SAN ISIDRO de 21 Hás. 2,422 m2. (Veintiún hectáreas dos mil cuatrocientos veintidós metros cuadrados), ALEGRIA de 5 Hás. 0,750 m2. (Cinco hectáreas setecientos cincuenta metros cuadrados), SAN BARTOLO de 5 Hás. 2,707 m2. (Cinco hectáreas dos mil setecientos siete metros cuadrados), SANTA CATALINA de 11 Hás. 9,203 m2. (Once hectáreas nueve mil doscientos tres metros cuadrados), AZUFRE de 10 Hás. 2,086 m2. (Diez hectáreas dos mil ochentiséis metros cuadrados), PLEBISCITO de 5 Hás. 2,948 m2. (Cinco hectáreas dos mil novecientos cuarentiocho metros cuadrados), NUEVO JUMAL de 10 Hás. 3,950 m2. (Diez hectáreas tres mil novecientos cincuenta metros cuadrados), EL PARAISO de 5 Hás. 2,529 m2. (Cinco hectáreas dos mil quinientos veintinueve metros cuadrados), SAN JUAN de 15 Hás. 0,087 m2. (Quince hectáreas ochentisiete metros cuadrados) y PALMERAS de 5 Hás. 5,263 m2. (Cinco hectáreas cinco mil doscientos sesentitres metros cuadrados) de extensión superficial, todos ubicados en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Artículo 2º— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos denominados SAN ISIDRO, ALEGRIA SAN BARTOLO, SANTA CATALINA, AZUFRE, PLEBISCITO, NUEVO JUMAL, EL PARAISO, SAN JUAN y PALMERAS con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.
JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
No. 0238-85-AG/DGRAAR**

Lima, 06 de Mayo de 1985

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados VISTA ALEGRE, CHICLAYO, NUEVA REFORMA, ROMERO-YACO, BUENA FE, EL CAFETAL y SAN JOSE DE CHUPISHINA, ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 0034, 676, 1399, 358, 2525, 1623 y 2767 de fechas 11 de Marzo de 1968, 11 de Marzo de 1961, 1º de Junio de 1954, 29 de Febrero de 1952, 23 de Junio de 1964, 19 de Noviembre de 1965 y 17 de Noviembre de 1951, respectivamente, al amparo de la derogada Ley No. 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de Miliana Ríos Ruiz, José Ríos Lozano, Adela Arévalo Pérez, Andrea Ruiz Rodríguez, Roberto Saavedra Ruiz, Genoveva Romero Vásquez y José Abilio Flores Atías los Títulos de Propiedad Nos. 24,267-A, 14425, 9647, 7941, 19824-A, 21452-A y 7881 sobre los predios rústicos VISTA ALEGRE de 4 Hás. 3,192 m2., CHICLAYO de 5 Hás. 4,612 m2., NUEVA REFORMA de 2 Hás. 2,767 m2., ROMERO-YACO de 5 Hás. 1,412 m2., BUENA FE de 9 Hás. 8,486 m2., EL CAFETAL de 2 Hás. 4,717 m2. y SAN JOSE DE CHUPISHINA de 2 Hás. 9,464 m2. de extensión superficial, con la ubicación señalada en la parte introductiva de la presente resolución, los mismos, que conforme aparece en las respectivas Constancias que obran en autos, no se encuentran inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0353-84-AG-DR-XIII-SM y 0383-84-AG-DR-XIII-SM ambas de fecha 9 de Abril de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de Caducidad prevista en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley No. 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse ambos predios abandonados por sus titulares y ocupados por poseesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 16 de Abril de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;